



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1317 DE 29 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que el 13 de Junio de 2012, bajo el radicado EXTMI12-0019414 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor LUIS ALTAMIDES LEMUS CHAVERRA, identificado con cédula de ciudadanía 4.806.622, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del "PROYECTO MINERO CONSISTENTE EN LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, RECUPERACIÓN Y BENEFICIO", localizado en jurisdicción del municipio de Atrato, departamento de Chocó y cuyas coordenadas son:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1101666	1045448
1	1102042	1049593
2	1102651	1049593
3	1102651	1049279
4	1102042	1049279

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0019414, Junio 13 de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del "PROYECTO MINERO CONSISTENTE EN LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, RECUPERACIÓN Y BENEFICIO", localizado en jurisdicción del municipio de Atrato, departamento de Chocó, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Se identifica la presencia del Consejo Comunitario COCOMOPOCA, legalmente titulado mediante Resolución N° 2425 del 19 de Septiembre de 2011"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el "PROYECTO MINERO CONSISTENTE EN LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, RECUPERACIÓN Y BENEFICIO", localizado en jurisdicción del municipio de Atrato, departamento de Chocó.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **se identifica la** presencia del Consejo Comunitario COCOMOPOCA, legalmente titulado mediante Resolución N° 2425 del 19 de Septiembre de 2011. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se **identifica** la presencia de las siguientes comunidades indígenas en la zona de influencia directa para el "PROYECTO MINERO CONSISTENTE EN LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, RECUPERACIÓN Y BENEFICIO", localizado en jurisdicción del municipio de Atrato, departamento de Chocó, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1101666	1045448
1	1102042	1049593
2	1102651	1049593
3	1102651	1049279
4	1102042	1049279

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0019414, Junio 13 de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de **Resguardo legalmente constituido o Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo**, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el "PROYECTO MINERO CONSISTENTE EN LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, RECUPERACIÓN Y BENEFICIO", localizado en jurisdicción del municipio de Atrato, departamento de Chocó.

TERCERO. Que se **identifica** la presencia del Consejo Comunitario COCOMOPOCA, legalmente titulado mediante Resolución N° 2425 del 19 de Septiembre de 2011, en la zona de influencia directa para el "PROYECTO MINERO CONSISTENTE EN LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, RECUPERACIÓN Y BENEFICIO", localizado en jurisdicción del municipio de Atrato, departamento de Chocó, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	1101666	1045448
1	1102042	1049593
2	1102651	1049593
3	1102651	1049279
4	1102042	1049279

Fuente. Coordenadas aportadas por el solicitante EXTMI12-0019414, Junio 13 de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se encuentra registro del Consejo Comunitario COCOMOPOCA, legalmente titulado mediante Resolución N° 2425 del 19 de Septiembre de 2011, para el "PROYECTO MINERO CONSISTENTE EN LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, RECUPERACIÓN Y BENEFICIO", localizado en jurisdicción del municipio de Atrato, departamento de Chocó. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del Proceso de Consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Ing. Delsy Consuelo Melo Carlos
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Ing. Beatriz Leguizamón
Revisó desde punto de vista Jurídico: Abogada Maritza Chaparro Malaver
Aprobó quien Suscribe: Doris Aristizabal

